



CONTRATO

Madrid, 27 de abril de 2026

**Objeto:** Formalización de la primera prórroga del contrato de servicio de mantenimiento integral de los ascensores, el montacargas y la puerta del garaje de la sede central del Consejo General del Poder Judicial en Madrid. calle Marqués de la Ensenada Nº 8, CP 28004. Expediente 24/008.0.

REUNIDOS

De una parte, don **MIGUEL HERNANDEZ SERNA**, secretario general del Consejo General del Poder Judicial, actuando en nombre del citado Consejo en virtud de delegación conferida por Acuerdo de la Comisión Permanente de 21 de mayo de 2015 (B.O.E. número 123, de 23 de mayo).

De otra parte, \_\_\_\_\_ con documento nacional de identidad número \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la empresa **CONSERVACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EXPRESS, S.L.**, con N.I.F. B82041740, actuando como apoderado, en virtud de poder otorgado ante el notario de Madrid, \_\_\_\_\_ el día 14 de noviembre de 2025, bajo el número 4.673 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para suscribir la primera prórroga del contrato suscrito el 03 de junio de 2024.

El presente contrato es un contrato administrativo de servicios, al que se refieren los artículos 17 y 308 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, -en adelante LCSP- (BOE número 272, 9 de noviembre de 2017), y se registrá -en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción- por dicha ley, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y demás normativa de desarrollo. Asimismo, el presente contrato se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El procedimiento de adjudicación del contrato es el abierto simplificado, regulado en el artículo 159 LCSP.



Integran el contrato, además del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas que rigen el contrato inicial, la proposición económica y técnica presentada por el adjudicatario.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

**PRIMERO.** - La prórroga del contrato tiene por objeto el servicio de mantenimiento integral de los ascensores, el montacargas y la puerta del garaje de la sede central del Consejo General del Poder Judicial en Madrid, calle Marqués de la Ensenada Nº 8, CP 28004.

Código correspondiente al Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea: 50750000-7 Servicios de mantenimiento de ascensores.

**SEGUNDO.** - El pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que rigen para este contrato fueron aprobados por el órgano de contratación el 02 de abril de 2024.

**TERCERO.** - El gasto correspondiente a la primera prórroga del contrato fue autorizado por el secretario general del Consejo el 22 de abril de 2026, por un importe de 6.403,32 euros, I.V.A. 21% incluido, con cargo a la aplicación 08.01.10.111M.213 del presupuesto del Consejo General del Poder Judicial para los ejercicios 2026 y 2027.

La prórroga de este contrato ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención del Consejo el día 21 de abril de 2026.

La prórroga ha sido autorizada por el órgano de contratación el 22 de abril de 2026.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

**PRIMERA.** - La empresa CONSERVACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EXPRESS, S.L. se compromete a la ejecución del objeto descrito en el antecedente primero, con estricta sujeción a las características y demás circunstancias que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas, que acepta plenamente, y en su oferta.

**SEGUNDA.** - El importe de la prórroga del contrato es de 6.403,32 euros, I.V.A. 21% incluido, conforme a la oferta económica de fecha 17 de abril de 2024, y se financiará con cargo a la aplicación 08.01.10.111M.213 del presupuesto del Consejo General del Poder Judicial para los ejercicios 2026 y 2027, y con el siguiente desglose:

| 2026<br>(5 meses) | 2027<br>(7 meses) | TOTAL    |
|-------------------|-------------------|----------|
| 2.668,05          | 3.735,27          | 6.403,32 |

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Respecto a la realización en junio de 2027 del informe de inspección del Organismo de Control Autorizado -OCA- de los ascensores al que alude el párrafo segundo de la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el procedimiento, tras la entrada en vigor el 1 de julio de 2024 del Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», que regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente, *"La inspección periódica no podrá ser contratada en ningún caso por la empresa conservadora"*, tal y como se establece en el punto 5 del *Artículo 4. Obligaciones del o la titular, del Capítulo III Mantenimiento*. En consecuencia, la inspección periódica no será realizada con la actual empresa conservadora de los ascensores, quedando sin efecto lo indicado a este respecto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 LCSP, no procede la revisión de precios.

**TERCERA.** - El plazo de vigencia de la primera prórroga del contrato será de un año, para el comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027.

Conforme a la cláusula 30 del pliego el contrato se establece un plazo de garantía de los trabajos efectuados por el contratista de un año

**CUARTA.** - Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y de sus posibles prorrogas el contratista ha constituido en la Caja General de Depósitos a disposición del Consejo General del Poder Judicial, con fecha 16 de mayo de 2024, una garantía definitiva por importe de 1.058,40 euros. La garantía responderá de los conceptos recogidos en el artículo 110 LCSP.

**QUINTA.** - En cuanto a las condiciones de ejecución y recepción de las prestaciones, se estará a lo dispuesto en las cláusulas 28 y 36 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato:

- Estar en posesión del certificado UNE-EN ISO 14001 - Sistema de Gestión Ambiental o equivalente.

En cuanto al régimen de penalidades se estará a lo dispuesto en la cláusula 40 del pliego.

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

**SEXTA.** - El pago del precio de este contrato, de acuerdo con la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares, será abonado por meses vencidos y para su pago se requerirá el conforme de la Gerencia del Consejo con el servicio prestado y con la factura.

El importe de cada factura será el equivalente a 1/12 del importe recogido por el adjudicatario en su oferta económica.

En las facturas que se emitan con cargo a este contrato se deberá consignar el siguiente número de expediente de gasto: 2026/00000038.

**SÉPTIMA.** - Conforme a la cláusula 34 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el procedimiento, el contrato podrá modificarse en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 LCSP. En este caso las modificaciones acordadas por el órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 206.1 LCSP, serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Conforme al artículo 206.2 LCSP, cuando la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

El procedimiento a seguir será el establecido en los artículos 207 y 191 LCSP.

**OCTAVA.** - El contrato se resolverá por las causas determinadas en los artículos 211 y 313 de la LCSP y tendrá los efectos señalados en los artículos 213 y 323 de la misma.

Particularmente el contrato podrá resolverse por aplicación de las penalidades recogidas en la cláusula 40 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**NOVENA.** - Extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad, conforme a lo dispuesto en la cláusula 33 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**DÉCIMA.-** De acuerdo con la cláusula 38 del pliego de cláusulas administrativas particulares, el adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral –en particular, las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación-, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, afiliando a la Seguridad Social y teniendo asegurado de accidentes a todo el personal utilizado como consecuencia de este contrato. El incumplimiento de estas

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para el Consejo General del Poder Judicial.

**UNDÉCIMA.** - En todo lo no previsto en el presente contrato y en los pliegos que rigen para el mismo, ambas partes se someten a los preceptos y disposiciones vigentes en la legislación de contratos del Sector Público.

El contratista acepta de forma expresa su sumisión a la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de este contrato serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato por duplicado, en el lugar y la fecha al principio mencionados.

POR EL CONSEJO GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL,

EL CONTRATISTA,